1(uno)

Expediente disciplinario No. OF-0266-SNCD-2022-AM (90001-2022-0266O)

Señores Pleno del Consejo de la Judicatura.

Augusto Pino Villarroel, ecuatoriano, casado, mayor de edad, abogado en libre ejercicio, dentro del expediente disciplinario No. OF-0266-SNCD-2022-AM (90001-2022-0266O), que me sigue el Pleno del Consejo de la Judicatura, a ustedes digo:

RESUMEN DE LOS HECHOS

Que he sido citado mediante correo electrónico de miércoles 4 de mayo de 2022, las 17h12, con el auto de inicio de un sumario disciplinario de oficio, por las actuaciones que realicé dentro del sumario No. 09001-2021-0401-F, mientras estuve encargado de la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura en el ámbito disciplinario, por el presunto cometimiento de la infracción disciplinaria tipificada en el numeral 17 del artículo 107 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Mientras ejercía el cargo de Director Provincial de Santa Elena del Consejo de la Judicatura, adicionalmente se me encargó desde el 30 de abril de 2021 de la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura en el ámbito administrativo y en el disciplinario. Este encargo duró por aproximadamente una semana en el ámbito administrativo; y, por aproximadamente dos semanas en el ámbito disciplinario.

ARGUMENTOS DE DESCARGO

Alego expresamente la prescripción de la acción disciplinaria, de acuerdo a lo establecido en el art. 20 y siguientes del Reglamento para el Ejercicio de la

Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial.

La seguridad jurídica, violentada en el presente sumario, es el derecho fundamental de todos, en un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que se respete la Constitución, leyes y en general todo el ordenamiento jurídico, la violación de este derecho implicaría no vivir en un Estado de derecho, justicia y garantías, creándose así una sociedad donde no hay respeto absolutamente a nada.

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 208-15-SEP-CC, señala que el derecho a la seguridad jurídica se encuentra vinculado con otros derechos y que implica el cumplimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y en general de todo el ordenamiento jurídico, íntimamente vinculado con el derecho de todos a vivir en un Estado de derechos y justicia.

Estuve encargado de la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura en el ámbito disciplinario, por aproximadamente dos semanas únicamente, yo no emití la providencia de 8 de septiembre de 2021, las 8h00.

ANUNCIO DE PRUEBAS DE DESCARGO

Que se reproduzca como prueba a mi favor, la providencia que emití el 4 de mayo de 2021, las 16h20, dentro del sumario No. 09001-2021-0401-F, la misma que obra de fojas 21 y 21 vta. del presente sumario.

Que se reproduzca como prueba a mi favor la providencia de 8 de septiembre de 2021, las 8h00, emitida dentro del sumario No. 09001-2021-0401-F, emitida y suscrita por el Director Provincial del Guayas en el ámbito disciplinario, Daniel Andrés Kuri García, la misma que obra de foja 44 del presente sumario.

Que se reproduzca como prueba a mi favor el correo electrónico de 4 de mayo de 2022, las 17h12, con el que recién se me cita con el presente sumario, (más

de 210 días después del conocimiento por parte del Consejo de la Judicatura del cometimiento de la supuesta falta), mismo que adjunto en forma digital.

Solicito que se reproduzca como prueba a mi favor la sentencia dictada dentro de la Acción de Protección No. 09286-2021-02603 (Angel Roberto Quiles Vargas contra el Consejo de la Judicatura) el 14 de octubre de 2021, las 9h38, la misma que acompaño debidamente digitalizada adjunta a este correo electrónico.

Que se oficie a la Dirección Nacional de Talento Humano a fin de que se certifique el tiempo que estuve encargado de la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura en el ámbito disciplinario, una vez recibida esta certificación sírvanse agregarla a los autos como prueba a mi favor de que no emití la providencia de 8 de septiembre de 2021, las 8h00.

Que se oficie a la Unidad Judicial Norte 2 Penal con sede en el cantón Guayaquil (señor Juez Francisco Andrés Mendoza Vélez), a fin de que remita la sentencia dictada dentro de la Acción de Protección No. No. 09286-2021-02603 (Angel Roberto Quiles Vargas contra el Consejo de la Judicatura) el 14 de octubre de 2021, las 9h38. Una vez recibida esta documentación sírvanse agregarla a los autos como prueba a mi favor.

Que se oficie a la Corte Constitucional a fin de que remita la sentencia No. 208-15-SEP-CC. Una vez recibida esta documentación sírvanse agregarla a los autos como prueba a mi favor.

PETICIÓN EXPRESA

Por lo expuesto solicito que se declare la prescripción de la acción disciplinaria y se disponga el archivo del presente sumario, por haber sido iniciado en

flagrante violación del derecho a la seguridad jurídica consagrado en el art. 82 de la Constitución.

NOTIFICACIONES

Para futuras notificaciones señalo el correo electrónico: agupinov@gmail.com

Es justicia

AUGUSTO PINO VILLARROEL

Firmado digitalmente por AUGUSTO PINO VILLARROEL
Fecha: 2022.05.09 21:36:20 -05'00'

Ab. Augusto Pino Villarroel, Msc.
C.C. 0915380893
Mat. 09-1999-81